

**PENAL IMPAGO PENSION DE ALIMENTOS. ABSOLUCION A UN PADRE POR IMPAGO DE PENSION DE ALIMENTOS.** En agosto y septiembre de 2020, el acusado no ingresó cantidad alguna en concepto de alimentos, constando en informe de vida laboral que, durante dichos meses, no percibió remuneración alguna por no realizar actividad laboral y sin que consten bienes o patrimonio alguno a su nombre.

El acusado ha abonado la pensión en todo momento, mientras consta que ha trabajado cuando ha tenido recursos, pero no lo ha hecho cuando no tenía trabajo, y no puede, como decimos

**Sentencia Audiencia provincial de Valladolid de 26 enero 2022. Número Recurso: 9/2022 Numroj: SAP VA 88/2022 Ponente: [María Teresa González Cuartero](#).Origen penal 4**

**Cabecera:** Delito de impago de pension de alimentos. Penitenciario

La conducta juzgada en esta causa se contrae al **impago de la pensión de alimentos**, por parte del acusado, durante los meses de agosto y septiembre de 2020, hecho que reconoce él mismo.

**Jurisdicción:** Penal

**Ponente:** [María Teresa González Cuartero](#)

**Origen:** Audiencia Provincial de Valladolid

**Fecha:** 26/01/2022

**Tipo resolución:** Sentencia

**Sección:** Cuarta

**Número Sentencia:** 16/2022

**Número Recurso:** 9/2022

**Numroj:** SAP VA 88/2022

**Ecli:** ES:APVA:2022:88

**ENCABEZAMIENTO:**

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 4

VALLADOLID

SENTENCIA: 00016/2022

-

C/ ANGUSTIAS N° 21

Teléfono: 983 413275-76

Correo electrónico: [audiencia.s4.valladolid@justicia.es](mailto:audiencia.s4.valladolid@justicia.es)

Equipo/usuario: AHR

Modelo: 213100

N.I.G.: 47186 43 2 2020 0010282

RP APELACION PROCTO. ABREVIADO 0000009 /2022

Juzgado procedencia: JDO. DE LO PENAL N. 4 de VALLADOLID

Procedimiento de origen: PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000129 /2021

Delito: IMPAGO DE PENSIONES

Recurrente: Plácido

Procurador/a: D/D<sup>a</sup> MARIA CRISTINA IZQUIERDO HERNANDEZ

Abogado/a: D/D<sup>a</sup> MARÍA MONTSERRAT FERRERO SAN MARTÍN

Recurrido: MINISTERIO FISCAL, Visitacion

Procurador/a: D/D<sup>a</sup> , BEATRIZ MORENO GARCIA-ARGUDO

Abogado/a: D/D<sup>a</sup> , FRANCISCO JAVIER ALVAREZ HERNANDO

SENTENCIA

Ilmos. Sres. Magistrados:

D. JOSE LUIS RUIZ ROMERO

D. ÁNGEL-SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÍA

D<sup>ña</sup>. MARIA TERESA GONZALEZ CUARTERO

En VALLADOLID, a veintiséis de enero de dos mil veintidós

La Audiencia Provincial de esta capital ha visto en grado de apelación, sin celebración de vista pública, el

presente procedimiento penal, dimanante del JDO. DE LO PENAL n° 4 de VALLADOLID, por delito de impago de

pensiones, seguido contra Plácido , siendo partes, como apelante, el citado acusado, defendido por la Letrada

María Montserrat Ferrero San Martín y representado por la Procuradora María Cristina Izquierdo Hernández, y,

como apelado, el Ministerio Fiscal y habiendo sido Ponente la Ilma. Sra. Magistrada Dña. M<sup>a</sup> Teresa González

Cuartero.

#### **ANTECEDENTES DE HECHO:**

PRIMERO.- La Sra. Juez del JDO. DE LO PENAL n° 4 de VALLADOLID, con fecha 30 de noviembre de 2021, dictó sentencia en el procedimiento de que dimana este recurso declarando probados los siguientes hechos: "Por Sentencia del Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia n° 13 de Valladolid de 14 de junio de 2019 en los autos 575/2018 en Procedimiento de Guarda y Custodia y Alimentos, se estableció entre otras la obligación de Plácido "de pago de una pensión de alimentos en favor de cada menor de 100 euros mensuales (un total de 200 euros) pagaderos en los primeros 5 días de cada mes y la cuenta facilitada a tal efecto por la madre, y actualizables conforme al IPC anualmente, suma que tan pronto acceda el padre a la actividad laboral aumentará al 30% de sus ingresos netos".

En la cuenta NUM000 de CAIABANK el acusado abonó: el 10-06-20 el importe de 300,00 euros en concepto de MANUTENCION.- el 08-07-20, realizó dos ingresos, uno por el importe de 350,00 euros en concepto de MANUTENCIÓN JULIO y el otro por importe de 50 euros en concepto de MANUTENCIÓN DE EL MES DE JULIO, y desde el mes de agosto de 2020 no ha procedido al abono, formulando por ello denuncia el 11 de septiembre de 2020, alegando el acusado

- que sólo cobra algo cuando puede,
- que prácticamente no trabaja,
- habiendo percibido ingresos según informe de la AEAT en el año 2019 y por informe de vida laboral del año 2019 de la Tesorería General de la Seguridad Social,
- sin que haya instado modificación de medidas al juzgado de 1<sup>a</sup> instancia descrito, acumulando una deuda desde agosto de 2020 por importe de 500 euros, sin instar modificación de medidas en el ámbito civil."

SEGUNDO.- La expresada sentencia en su parte dispositiva dice así: "Que debo CONDENAR y CONDENO a Plácido como autor criminalmente responsable, de un delito de ABANDONO DE FAMILIA en la modalidad de impago de pensiones, ya definido, a la pena de TRES MESES de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; así como al pago de las costas procesales.

Plácido indemnizara, en concepto de responsabilidad civil a Visitacion en la cantidad de 500,00 euros , correspondiente a pensiones alimenticias adeudadas e impagadas; dicha cantidad devengará asimismo, el interés previsto en el artículo 576 de la LEC hasta su completo pago."

TERCERO.- Notificada mencionada sentencia, contra la misma se formalizó recurso de apelación por la representación procesal de, que fue admitido en ambos efectos y

practicadas las diligencias oportunas y previo emplazamiento de las partes, fueron elevadas las actuaciones a este Tribunal y no habiéndose propuesto diligencias probatorias, al estimar la Sala que no era necesaria la celebración de la vista para la correcta formación de una convicción fundada, quedaron los autos vistos para sentencia, previa deliberación.

CUARTO.- Como fundamentos de impugnación de la sentencia, se alegaron sustancialmente los siguientes: - Error en la apreciación de las pruebas.  
- Infracción de precepto legal y constitucional.

HECHOS PROBADOS Por Sentencia del Juzgado de 1ª Instancia nº 13 de Valladolid de 14 de junio de 2019 en los autos 575/2018 en Procedimiento de Guarda y Custodia y Alimentos, se estableció entre otras la obligación de Plácido "de pago de una pensión de alimentos en favor de cada menor de 100 euros mensuales (un total de 200 euros) pagaderos en los primeros 5 días de cada mes y la cuenta facilitada a tal efecto por la madre, y actualizables conforme al IPC anualmente, suma que tan pronto acceda el padre a la actividad laboral aumentará al 30% de sus ingresos netos".

En agosto y septiembre de 2020, el acusado no ingresó cantidad alguna en concepto de alimentos, constando en informe de vida laboral que, durante dichos meses, no percibió remuneración alguna por no realizar actividad laboral y sin que consten bienes o patrimonio alguno a su nombre.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

PRIMERO.- La conducta juzgada en esta causa se contrae al impago de la pensión de alimentos, por parte del acusado, durante los meses de agosto y septiembre de 2020, hecho que reconoce él mismo.

El acusado alega que, el impago, lo fue por imposibilidad de atenderlo, ya que, en los periodos en los que no consta de alta en la Seguridad Social, en su vida laboral, tampoco consta como demandante de empleo, pero, en modo alguno, ese dato implica que se tenga por acreditado que el acusado trabajaba, aun sin estar dado de alta.

Lo que se infiere de la vida laboral del acusado es que, los cuatro últimos meses del año 202 no trabajaba, y, de acuerdo con el resultado de la consulta integral de bienes del mismo, lo único que le constaba era su remuneración por trabajo.

El acusado ha abonado la pensión en todo momento, mientras consta que ha trabajado cuando ha tenido recursos, pero no lo ha hecho cuando no tenía trabajo, y no puede, como decimos, darse por probado que, en agosto y septiembre de 2020 estaba trabajando, porque no estaba inscrito como demandante de empleo, es una presunción en contra del reo que carece de base objetiva, no contiene elementos de juicio suficientes para dar por probado que el acusado no atendió dicha obligación porque no quiso atenderla, sino que,

por el contrario, lo que se desprende de la vida laboral es que no la atendió porque carecía de recursos.

SEGUNDO.- No se hace pronunciamiento en costas.

**FALLO:**

ESTIMANDO el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de Plácido , contra la sentencia de 30 de noviembre de 2021 dictada por el JDO. DE LO PENAL nº 4 de VALLADOLID en el procedimiento Abreviado 129/21, y en consecuencia se absuelve a Plácido del delito de impago de pensiones por el que fue condenado, con todos los pronunciamientos favorables, y con declaración de las costas de ambas instancias de oficio.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que conforme al art. 847.1.2º b) de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, contra la misma pueden interponer Recurso de Casación ante la Sala Segunda del Tribunal Supremo, por infracción de Ley del motivo previsto en el número 1º del art. 849 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en el plazo de CINCO DÍAS, a contar desde la última notificación.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

El presente texto proviene del Centro de Documentación del Poder Judicial. Su contenido se corresponde íntegramente con el del CENDOJ.